

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Mayo 1927.)

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 267

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos, dudas a que habían dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos, y la disposición transitoria décimo-octava del Estatuto municipal vigente. Mantenedas las dichas exacciones

por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada ley de 12 de Junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente en distintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de Junio de 1921, y posteriormente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el ramo de Montes para ser entregados libremente a la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de Octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que ha-

ce referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se lleven a cabo y al 20 por 100 de la renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o

Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vinieren realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100, que serán sentadas como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.ª Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel

acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia antes del día 31 de Agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que esta pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.<sup>a</sup> La exacción del 20 por 100 de la Renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en Arcas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y contribución territorial.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 1.700

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo de Alcaracejos.

Número 5.—Redención Escalante García, hijo de Francisco y Josefa.

Número 7.—Melchor Fernández Pérez, hijo de Pedro y María.

Número 26.—Juan Triviño Pérez, hijo de José y Antonia.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Carcel a dis-

posición de la Autoridad que los reclama y me darán cuenta.

Córdoba 18 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

## Audiencia Territorial de Sevilla

—:—

Núm. 1.709

• EDICTO

—:—

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos:

Don Emiliano García-Arévalo Delgado, Juez municipal propietario de Dos Torres.

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal propietario de Fernán-Núñez.

Don Arcadio Conde Delgado, Juez municipal propietario de El Guijo.

Don Leovigildo Hueso de la Fuente, Juez municipal suplente de Priego, y

Don Pedro Jiménez Laguna, Juez municipal suplente de Fernán-Núñez.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 12 de Mayo de 1927.—El Secretario de Gobierno. Francisco García Orejuela.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, firma ilegible.

## Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.677

EDICTO

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día catorce del actual, aprobó por unanimidad la siguiente carta municipal; la que se anuncia al público por término de treinta días según dispone el artículo 142 del Estatuto municipal vigente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones especiales pudiendo el Ayuntamiento al formar su presupuesto elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del dicho Estatuto.

Artículo 2.<sup>o</sup> Podrá el Ayuntamiento al adoptar o utilizar cualesquiera de los recursos municipales, elegir el medio de recaudación más asequible y económico según la naturaleza de ellos, ya sea por administración directa, ya sea por conciertos; ya sea por arrendamiento de uno a tres años; y el repartimiento general de utilidades se girará por el procedimiento especial que establece el artículo 523 del Estatuto, pudiendo el Ayuntamiento nombrar recaudadores con la fianza que determine.

Artículo 3.<sup>o</sup> En la ordenanza para cada uno de los recursos que se utilicen se establecerán las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción conforme a los usos y conveniencias locales; y en la del repartimiento general se observará lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto con la única variación del que el rendimiento por cabeza de ganado a que alude el apartado c) lo estimará y fijará el Ayuntamiento sin la intervención de la oficina catastral pudiendo también declarar exentas de gravámen aquellas utilidades de carácter Real que hubieran de producir en el repartimiento cuota inferior a una peseta, cuando el contribuyente no figura en él por otros conceptos.

Artículo 4.<sup>o</sup> En el uso del arbitrio de pesas y medidas, aunque pasado el plazo que se determina en la disposición transitoria décima sexta del Estatuto, se someterá a las disposiciones del Real decreto de 1891 y a las que le complementan y aclaran, sin exceder las tarifas de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.<sup>o</sup> La presente Carta municipal principiará a regir, después de aprobada, en el presente ejercicio.

Fuente La Lancha 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

GRANJUELA

Núm. 1.708

EDICTO

—:—

Confeccionado el Padrón del im-

puesto de Cédulas personales de este término para el actual ejercicio económico de 1927 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que los individuos en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Granjuela 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

BENAMEJI

Núm. 1.678

EDICTO

—:—

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo actual para que los comprendidos en el mismo, puedan hacer dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benamejí 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1927.—Salvador Gómez.

BUJALANCE

Núm. 1.665

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Municipal Permanente, la habilitación de un crédito de mil cuatrocientas sesenta pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Cañas.

ESPIEL

Núm. 1.676

EDICTO

—:—

Don Rafael Giménez Muñoz, Presidente de la junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1927.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días a contar desde el día de mañana y que durante ese plazo y los 3 días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento pudiendo versar las re-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

• • •

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

clamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendidas en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Espiel a 14 de Mayo de 1927.—Rafael Jiménez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.668

EDICTO

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a la ejecución de las obras de un nuevo Matadero público de reses, dos grupos escolares y dos redes de alcantarillado queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fernán Nuñez a catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

ESPEJO

Núm. 1.686

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de este término formado para el corriente año natural de 1927, queda expuesto al público durante diez días hábiles para que los interesados puedan aducir contra el mismo reclamaciones legales.

Y se anuncia para general conocimiento, a los fines de Instrucción.

Espejo a 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Romero.

MONTORO

Núm. 1.687

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial las relaciones de alteraciones al Registro fiscal de urbana de este término que han de surtir efectos en el padrón para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser exa-

minadas por los interesados, y deducir contra las mismas las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 14 de Mayo de 1927.—R. Garijo.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.696

Edicto

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber. Que en virtud de causa seguida por lesiones contra Rafael Varona Luque, se ha acordado sacar a pública subasta para su venta con el fin de con su producto atender al pago de las responsabilidades que le han sido impuestas, el automóvil siguiente que ha sido embargado.

Un automóvil, número 9.431 de la matrícula de Madrid, marca «Fiat», de cuatro cilindros, arranque eléctrico, de doce H. P. con siete asientos, pintado en color azul verdoso, el que se encuentra en buen estado de conservación y funcionando en perfectas condiciones si bien con el natural desgaste por el tiempo que hace que está sirviendo y ha sido apreciado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de La Rambla el día cuatro de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado al automóvil.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Tercera. El automóvil que se vende se encuentra depositado en el Rafael Varona Luque, vecino de Montemayor, donde puede ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.698

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueño de un gallo de pluma dorada que el día diez del actual, fué intervenido por si fuere de mala procedencia a Enrique Garrido, al que se

lo habían vendido Juan Antonio y José María Tirado, cuya persona comparecerá en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Núm. 1.693

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario que se siguió con el número cuatrocientos cuarenta y uno del año mil novecientos veinte y tres, por estafa, contra José Giménez Reyes, ha acordado se haga saber a dicho individuo que la Audiencia de esta capital en sentencia fecha dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, dictada en dicho sumario, lo he declarado absuelto del delito por que se le acusaba y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a José Giménez Reyes, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 1.671

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de una maleta nueva, color avellana, conteniendo al parecer por encontrarse aquella cerrada, una piel de jabalí, unos guantes de señora y un escapulario y un fardo, sustraída por Manuel Gutiérrez del Moral, que ha sido recluído con tal motivo en esta cárcel; previniéndole que si no comparece dentro de dicho plazo para recibirle declaración y ofrecerle el sumario, le parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades procedan a averiguar por medio de sus agentes, quien sea el dueño expresado, así como el sitio de donde fuera sustraída dicha prenda.

Dado en Córdoba a trece de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

MONTILLA

Núm. 1.699

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta

ciudad, don Angel Ortega y Trillo, se ha servido disponer en providencia de hoy, se cite a Tomás Venegas Aspano, que dijo habitaba en Sevilla calle Sol, número 99 y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día treinta del mes actual a las diez y quince minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales calle Puerta de Aguilar, a la celebración del juicio de faltas que contra referido individuo se sigue por escándalo y blasfemar; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla 14 de Mayo de 1927.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 1.690

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad don Angel Ortega Trillo, se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a los hermanos José y Antonio León Roda, que dijeron ser vecinos de Sevilla, Puerta de Osario, calle Arapiles, número 4 y cuyo actual paradero se ignora para que el día treinta del mes actual a la hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales calle Puerta de Aguilar a la celebración del juicio de faltas que contra dichos demandados se sigue por estafa por viajar en el ferrocarril sin estar provistos del correspondiente billete; apercibidos, de que si no comparecen con los medios de prueba de que intenten valerse les parará el consiguiente perjuicio.

Montilla catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Antonio García.

MONTORO

Núm. 1.648

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca de una manta de señora, de lona a cuadros y listas de colores, así como de un llavero, con tres llaves, propiedad aquella de Julia Tena Escat y este de María Rodríguez Castellano, los cuales fueron hurtados la noche del diez del actual, de la casa número uno de la calle Reforma, de esta población, domicilio de la primera, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser estos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado, bajo el

número sesenta y siete del año actual.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete. José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### LA RAMBLA

Núm. 1.710

#### CÉDULA DE CITACIÓN

—:—  
Ea providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el sumario instruido en este Juzgado, contra Juan Manuel Fajardo Porrás, por hurto, se ha mandado citar por medio de la presente al perjudicado Juan de la Cruz Navarrete, vecino de Fernán Nuñez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle cierta notificación, ordenada por la superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Rambla a quince de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Delgado.

#### AGUILAR

Núm. 1.711

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las alhajas que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 68 de 1927.

Dado en Aguilar a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

#### Señas

—:—  
Una cajita de madera conteniendo las alhajas de oro siguientes:

Una cadena larga con una medalla de San José; dos anillos de señora con dos piedras verdes y una blanca cada uno; otro con dos blanca y una verde; un alfiler de señora con piedras blancas; tres colgantes con rosetas y dos pares de zarcillos unos en forma de rosetas con tres piedras blancas y los otros figurando lazo, con piedras también blancas, todo lo cual ha sido robado en las primeras horas de la mañana del catorce del actual, de la casa número 100, de la calle R. Crespo de esta ciudad, domicilio de Manuel Valle Chacón, su esposa Teresa Gama Expósito y su sobrina Teresa Gama Zurera, en ocasión de encontrarse estos en el campo y estar la casa cerrada.

#### BAENA

Núm. 1.681

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, cuatro años, más de marca, capa castaño claro, hierro particular A. L. nalga derecha y el del Fénix Agrícola nalga izquierda V-13, hurtado la noche del veinte y cinco Abril anterior, de terrenos del cortijo «Ermita de Butaguillo», que labra Antonio López Quintero, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y uno de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Baena a seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Antonio Yañez.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.694

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo de cinco años, 1'70 alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-10 paleta izquierda, castrado de un testículo, sustraído la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Abril último del sitio «Juanito Bermejo», de este término al vecino de Obejo Marcial Padilla Olivares, y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### MONTORO

Núm. 1.688

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de un mulo capón de once años uno cincuenta y tres de alzada, capa negra, raza Española, marca particular en la derecha y la del Fénix Agrícola letra V. número diez en la tabla izquierda del cuello, que se dice fué vendido el día diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis en Linares por el procesado Juan Bautista

Ventura Jirado a un tal Bautista Pérez, conocido por el Moreno, o en cuyo trato intervino dicho individuo como corredor y cuya caballería fué hurtada el quince de Agosto del mismo año, de una era de Villa del Río, propiedad dicha caballería de la vecina de dicha villa doña María Martín García, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y cuatro del año mil novecientos veinte y seis sobre hurto de caballerías contra Juan Bautista Ventura Jirado y otros.

Dado en Montoro a dieciseis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

—:—  
Núm. 1.692

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída la noche del diez al once del actual, de la finca Cañada de los Méritos de este término a la vecina de esta ciudad doña Mariana Cabello y Cabello, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 69 de 1927.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de la caballería

—:—  
Una mula negra, con la marca y la oreja derecha rajada y otra mula negra apardada, bragada con la marca, ambas cerradas y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10.

#### ZUHEROS

Núm. 1.672

#### CÉDULA DE CITACIÓN

—:—  
En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al desconocido o desconocidos autores de la falta cometida por el hecho de poner una chapa en una junta del carril de la línea férrea de Puente Genil a Linares en el punto del kilómetro 48-800 de la misma sin causar daño a las personas ni a las cosas al paso del tren especial de mercancías, cuyo hecho tuvo lugar el día siete del mes actual, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en la casa número 35 de la calle Alcalá Zamora, el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce de su mañana en el que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer

con las pruebas de que intenten valerse parándose caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento de los responsables hasta hoy desconocidos y en cumplimiento de lo prevenido expido la presente en Zuheros a trece de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Santos.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.656

GARCIA RODRIGUEZ Juan, hijo de Bonifacio y de Ascensión, natural de Villaviciosa, de estado casado profesión jornalero, de 50 años, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por uso de armas, comparecerá en término diez días ante Juzgado de Instrucción del distrito la izquierda de Córdoba, sito ca Góngora sin número con el fin de notificarle prisión decretada por la Superioridad y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Mayo de 1927.—V.º B.º: el Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.

Núm. 1.680

ESPEJO PRIEGO, Manuel (a) Monno; hijo de José y de María Antonia, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en Montilla, y que se supone pueda hallarse en la misma, procesado por hurto de patatas, cuya causa tiene el número 102 de 1926, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carmona dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

Carmona 14 de Mayo de 1927.—Firma ilegible.